

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(15 de octubre de 2025)

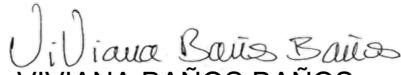
SIM: 24530856

La suscita Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Santa Marta 2, el cual queda ubicado en la Avenida de los Estudiante No 17 – 66 de la ciudad de Santa Marta, informa al (la) señor(a): OSWALDO RAFAEL MARTINEZ FLOREZ, identificado con la cedula CC No 1.082.899.467 de Santa Marta, Email: oswaldomartinez1025@hotmail.com, en su calidad de deudor alimentario que se reputa en mora, que a través del presente aviso **se le notifica la Resolucion No 04 de 8 de octubre de 2025 “Por el cual se ordena una inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”** según lo contempla la ley estatutaria 2097 de 2021 y decreto 1310 de 2022.

Se advierte que la presente notificación se publicará en la página electrónica de la entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, para que los interesados se pronuncien y aporten las pruebas que quieran hacer valer, en virtud con lo dispuesto en el artículo 3 de la ley estatutaria 2097 de 2021.

En concordancia con el Art. 69 de C.P.A.C.A. se procede a notificar por aviso la resolución referida, indicando igualmente que el presente aviso se remitió a la dirección de correo electrónico aportada en la petición.

Se anexa copia de la resolución que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).


VIVIANA BAÑOS BAÑOS
Defensora de Familia CZ Santa Marta 2
ICBF Regional Magdalena

RESOLUCIÓN No 04

(8 de octubre de 2025)

“Por el cual se ordena una inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”.

SIM: 24530856

La suscrita Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Centro Zonal Santa Marta 2, en uso de las facultades legales y especialmente las conferidas en la Ley 1098 de 2006 Concordante con la ley 1878 de 2018, ley 2097 de 2021, Constitución Política y,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MinTIC, a través del Decreto 1310 de 2022 reglamenta la Ley estatutaria 2097 de 2021 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM.

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias contenidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario.

De conformidad con lo estipulado en la Ley 2097 de 2021, se debe inscribir en el registro REDAM a todas las personas que, sin justa causa, se encuentren en mora de mínimo tres (3) cuotas alimentarias sucesivas o no, que hayan sido previamente establecidas.

En cuanto al propósito del REDAM, este no se refiere a la constitución de un título ejecutivo, sino a la generación de un registro que contenga unas restricciones para los obligados a dar alimentos que se encuentran incumpliendo la obligación alimentaria previamente establecida.

En consecuencia, es claro que el registro de la información de la mora en el REDAM, no es equiparable al mandamiento de pago que expiden determinadas autoridades administrativas o judiciales en ejercicio de la función jurisdiccional (cobro coactivo o proceso ejecutivo).

Ahora bien, a la naturaleza jurídica de las Defensorías de Familia, la cual es promover las actuaciones administrativas necesarias para prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se le suma también, el adelantar de manera exclusiva el trámite del REDAM cuando estén de por medio el derecho a los alimentos de NNA.

De igual manera les corresponde adelantar el referido trámite, cuando la solicitud sea presentada por un joven con derechos a alimentos, siempre y cuando el título ejecutivo se haya constituido siendo menor de edad ante una defensoría de familia.

Por otro lado, el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 señala:

“... PARÁGRAFO 4o. Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso ...”.

En virtud de la expresión a prevención dispuesta en la norma citada, podrá solicitar el trámite del REDAM ante Defensorías y Comisarías de Familia aún si el título ejecutivo fue constituido ante otro funcionario facultado para conciliar (excepto si es sentencia judicial) siempre y cuando el acreedor de los alimentos sea un niño, una niña o un(a) adolescente o joven, en los términos previamente señalados.

Es así como la inscripción en el REDAM generara consecuencias negativas, para el deudor las cuales están contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021

“... Artículo 6o. CONSECUENCIAS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias:

- 1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.*
- 2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.*
- 3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
- 4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
- 5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.*

6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el Redam contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006...”.

El artículo 8 del Código de la Infancia y la Adolescencia, estipula “*el interés superior de los niños, niñas y niñ@s*” Se entiende por interés superior del niño, niña y niñ@a, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos que son **universales, prevalentes e interdependientes**.

El Artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, establece la prevalencia de los derechos así: “*en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deban adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes prevalecerán los derechos de estos...*”

Que el 23 de mayo de 2025, se creó la petición bajo SIM 24530856, por la oficina de atención al ciudadano del ICBF petición que textualmente dice “*Se presenta la señora Ana Cecilia Alvarado Contreras, identificada con cedula de ciudadanía 26671662, domiciliada en la ciudad de Santa Marta, Los Alpes A Cra 79 B # 16 - 05, celular de contacto 3142985431 - 3007874091 , correo electrónico anacaciliaalvarado12@gmail.com; en calidad de madre de la niña Scarleth Yorllanis Martínez Alvarado, identificada con tarjeta de identidad 1082964095, de 14 años, solicita que se inscriba en el Registro Único de Deudores Alimenticios al señor Oswaldo Rafael Martínez Flores, identificado con cedula de ciudadanía 1082899467, debido a que realizó audiencia de conciliación el 13 de agosto de 2019 en la que se fijó cuota de alimentos y el señor nunca ha cumplido con el acuerdo..*”

Que previa subsanación realizada por la peticionaria a la solicitud de inclusión presentada, se procedió mediante auto de tramite fechado el 27 de agosto de 2025, se corrió traslado de la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) a la parte con el fin de que ejerciera su derecho a defensa y contradicción.

Que mediante oficio con Rad. 202549002000077891 se citó al señor OSWALDO RAFAEL MARTINEZ FLOREZ para diligencia de notificación personal de conformidad al Art. 68 del C.P.A.C.A., citación que se remitió a la dirección física y correo electrónico aportado por la peticionaria.

Que la peticionaria Ana Cecilia Alvarado Contreras, presentó como liquidación las siguientes sumas de dinero por concepto de alimentos, útiles escolares y vestuarios correspondientes al año 2020 (12 meses), año 2021 (12 meses), año 2022 (12 mese), año 2023 (12 meses), año 2024 (12 meses) y lo que va corrido del año 2025 (7 meses) todas las obligaciones a julio de 2025:

- Adeudado por capital e intereses por concepto de **cuota de alimentos** al mes de julio del año 2025 la suma de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOSCIENSTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 25.395.848), suma



que corresponde a un total de **67 cuotas alimentarias sucesivas en mora desde enero de 2020 al mes de julio de 2025**. Interés al 0.5% mensual

- Adeudado por capital e intereses por concepto de **útiles escolares** al mes de julio del año 2025 la suma de UN MILLON OCHOSCIENTOS SETENTA MIL DOCE PESOS (\$ 1.870.012), suma que corresponde a un total de **5 cuotas por concepto de útiles escolares sucesivas en mora desde enero de 2020 al mes de julio de 2025**. Interés al 0.5% mensual.
- Adeudado por concepto de **vestuario** al mes de julio de 2025 la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 4.433.860), suma que corresponde a un total de **11 cuotas por concepto de vestuario sucesivas en mora desde junio de 2020 a julio de 2025**. Interés al 0.5% mensual.

Resumen

CONCEPTO	MORA EN MESES	VALOR ADEUDADO
alimentos	67	\$ 25.365.848
útiles escolares	5	\$1.870.012
vestuario	11	\$ 4.433.860
TOTAL ADEUDADO		\$ 31.699.721

Como parte morosa: el señor OSWALDO RAFAEL MARTINEZ FLOREZ, identificado con la cedula 1.082.899.467 de Santa Marta.

Como parte acreedora: la señora ANA CECILIA ALVARADO CONTRERAS, identificada con la cedula de ciudadanía 26.671.662 de Santa Marta.

Que el titulo base de la obligación está plasmado en acta de conciliación de fecha 13 de agosto de 2019, suscrita ante el consultorio jurídico de la Universidad Sergio Arboleda en la ciudad de Santa Marta.

El 29 de septiembre de 2025 de conformidad a lo que contempla el Art. 69 del C.P.A.C.A. se notificó al presunto deudor señor OSWALDO RAFAEL MARTINEZ FLOREZ de la anterior obligación, a fin de que se pronunciará al respecto y aportara o solicitará los documentos que quisiera hacer valer dentro del proceso.

Que una vez transcurridos cinco (5) días, el referido señor, no solo guardó silencio, sino que no allegó o aportó documento alguno con los que demostrara estar al día en las obligaciones alimentarias reportadas, por lo cual hay lugar a proceder con la inscripción en la plataforma REDAM.

Así las cosas y en mérito de lo expuesto la suscrita defensora de Familia, del Centro Zonal Santa Marta 2,

RESUELVE:

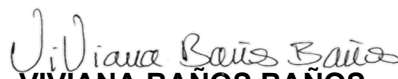
PRIMERO: Se ordena la inscripción en el registro REDAM del señor OSWALDO RAFAEL MARTINEZ FLOREZ, identificado con la cedula 1.082.899.467 de Santa Marta.

SEGUNDO: Una vez inscrito en el Registro de deudores alimentarios morosos ("REDAM") al señor OSWALDO RAFAEL MARTINEZ FLOREZ, identificado con la cedula 1.082.899.467 de Santa Marta, le serán aplicables las consecuencias de que trata el artículo 6° de la ley 2097 de 2021 dando aplicación por parte de la entidad encargada del registro de conformidad lo contemplado en el parágrafo 1° del artículo 6° ibidem que dice:

Parágrafo 1°, La entidad designada por el Gobierno Nacional para implementar, administrar y mantener el REDAM, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia.

TERCERO: Se informa a la parte que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá ser presentado en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, ante el mismo funcionario que la emitió para que la aclare, la modifique, adicione o revoque.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIANA BAÑOS BAÑOS

Defensor de Familia CZ Santa Marta 2
ICBF Regional Magdalena